



**DECRETO No. DA- 2020-027
(01 de Abril de 2020)**

“POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA PREVENIR Y CONTROLAR LA PROPAGACION DEL CORONAVIRUS COVID – 19 EN EL MUNICIPIO DE SAMANIEGO”

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SAMANIEGO,

en uso de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial lo dispuesto en los artículos 2, 11, 12, 28, 49, 78, 95, 209 y 315 de la Constitución Nacional, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, Ley 1480 de 2011, Ley 1801 de 2016, Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001 y

C O N S I D E R A N D O:

Que según el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la Republica están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades.

Que según la Ley 715 de 2001 en su artículo 44 corresponde a los Municipios dirigir y coordinar el sector salud y el sistema general de seguridad en salud en el ámbito de su jurisdicción a través del cumplimiento entre otras de las siguientes funciones: “ (...) ejercer vigilancia y control sanitario en su jurisdicción, sobre los factores de riesgo para la población, tales como establecimientos educativos, hospitales, cárceles, cuarteles, albergues, guarderías, ancianatos, puertos, aeropuertos y terminales terrestres, transporte público, piscinas, estadios, coliseos, gimnasios, bares, tabernas, supermercados y similares, plazas de mercado, espacio público y plantas de sacrificio de animales entre otros”.

Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016 por medio del cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia, otorga competencia extraordinaria de policía a los gobernadores y alcaldes ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias y dispone que estas autoridades, en su respectivo territorio, podrán ordenar entre otras las siguientes medidas con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores: “.....

1. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
2. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
3. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas
4. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
5. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
6. Coordinar con las autoridades del nivel nacional la aplicación y financiación de las medidas adoptadas y el establecimiento de los puestos de mando unificado.
7. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.

Que el presidente de la Republica decreto cuarentena total obligatoria y que todos los habitantes del país estarán en confinamiento para contener el coronavirus COVID-19 a partir del martes 24 de marzo y durante 19 días, esto es hasta las 00,00 horas del día 13 de abril de 2020, lo que implica restricción de movilidad para todas las personas en todo el territorio nacional incluido el Municipio de Samaniego.

Que mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 el gobierno Nacional impartió instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19 y el mantenimiento del orden público.



2020-2023

Que las medidas que se adoptan mediante el presente decreto han sido previamente coordinadas y concertadas con la fuerza pública, comandante de la estación de la Policía Nacional y de la base Militar del Ejército Nacional en la jurisdicción del Municipio de Samaniego.

Por lo anteriormente expuesto, el alcalde municipal,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Prohibir el tránsito de personas y vehículos en todo el territorio del municipio de Samaniego durante los días lunes a viernes, en el horario comprendido entre las dos (2) de la tarde hasta las siete (7) de la mañana del día siguiente. Los días sábados y domingos se restringe las 24 horas del día, tanto el tránsito de vehículos como también de personas.

ARTICULO SEGUNDO: Se autoriza de lunes a viernes el abastecimiento de alimentos, bienes de primera necesidad y salubridad desde las siete (7) de la mañana hasta las dos (2) de la tarde, para ello se debe atender el siguiente calendario pico y cedula:

LUNES: Cedulas terminadas en 1 y 2
MARTES: Cedulas terminadas en 3 y 4
MIERCOLES: Cedulas terminadas en 5 y 6
JUEVES: Cedula terminadas en 7 y 8
VIERNES; Cedulas terminadas en 9 y 0

PARAGRAFO 1. Para el abastecimiento de alimentos o medicamentos, podrá transitar sola una (1) persona por familia, con todos los respectivos elementos de protección.

PARAGRAFO 2. Todo ciudadano deberá portar su documento de identificación.

ARTÍCULO TERCERO: Se exceptúan de esta restricción total en el horario de las cuatro (4) de la tarde hasta las siete (7) de la mañana del día siguiente, el tránsito de vehículos para la realización de las siguientes actividades:

1. Ambulancias y vehículos de uso exclusivo del Hospital Lorencita Villegas de Santos.
2. Vehículos del cuerpo de bomberos y demás organismos de socorro.
3. Vehículos de uso exclusivo de la Policía y Ejército Nacional.
4. Motocicletas que presten el servicio a domicilio, debidamente autorizados
5. Funcionarios de la administración municipal debidamente autorizados.
6. Trabajadores del sector rural debidamente autorizados. Se garantizará la logística y el transporte para las actividades en el campo.
7. Servicio de restaurantes, asaderos, panaderías a domicilio. No se permitirá la actividad para el consumo en el local comercial.
8. Venta de medicamentos en droguerías.
9. Cobro de subsidios de los programas del adulto mayor y de familias en acción, de acuerdo su pico y cedula, programados por las oficinas de Adulto mayor y El enlace de familias en acción.
10. Transito vehicular o de personas por causa de fuerza mayor o caso fortuito verificable, debidamente autorizados.

PARAGRAFO 1. Las autorizaciones para la movilidad exceptuada en todo el territorio del Municipio de Samaniego las expedirá la Secretaria de Gobierno Municipal. Todo el personal autorizado debe cumplir con las medidas de salubridad, como es el uso obligatorio de guantes, tapabocas, desinfectantes y antibacteriales, que deberán ser garantizados por el empleador.

PARAGRAFO 2. El servicio a domicilio será autorizado hasta las ocho (8) de la noche.

ARTICULO CUARTO: El cumplimiento del presente decreto se vigilara a través de la Secretaria de Gobierno Municipal, la Inspección de Policía Municipal, la Policía Nacional y las fuerzas militares a cargo del Ejército Nacional.

ARTICULO QUINTO: INOBSERVANCIA DE LAS MEDIDAS. La violación e inobservancia de las medidas adoptadas e instrucciones dadas mediante el presente Decreto darán lugar a la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal y a las multas



previstas en artículo 2.8.8.1.4.21 del Decreto 780 de 2016, Código Nacional de Policía, Seguridad y Convivencia Ciudadana o la norma que sustituya, modifique o derogue.

ARTICULO SEXTO: El presente Decreto se publicara a través de la página web institucional de la Alcaldía.

ARTICULO SEPTIMO: El presente decreto rige a partir del momento de su expedición.

Dado en Samaniego (N), el día primero (01) de Abril de dos mil veinte (2020)

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

OSCAR ALFONSO PANTOJA MORALES
Alcalde Municipal de Samaniego

Oportunidades y Soluciones

